

CARTA



PARA:

Andrés Allamand
Ministro de Relaciones Exteriores

DE:


María José García
Alejandra Parra Muñoz
Alianza Basura Cero Chile

Estimado Ministro:

Reciba un saludo cordial de la Alianza Basura Cero Chile, compuesta por más de una docena de organizaciones de las regiones de Ovale, Metropolitana, Valparaíso, Bio bío, La Araucanía y Los Lagos, cuyo objetivo es promover la estrategia Basura Cero y desincentivar la generación e incineración de residuos.

Nos dirigimos a usted para hacer entrega de un documento que contiene lineamientos básicos para la implementación de la enmienda de plásticos del Convenio de Basilea en el país. Dicha enmienda debe estar implementada para el 1 de enero de 2021 ya que el Convenio de Basilea es vinculante para Chile.

Esperando que nuestro esfuerzo por contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales de Chile en materia ambiental sea un aporte a la gestión de su ministerio, se despiden atentamente:



María José García
Alianza Basura Cero Chile



Alejandra Parra Muñoz
Alianza Basura Cero Chile

Chile, 16 de noviembre de 2020

Contacto:

Basuracerochile@gmail.com

Cc:

- Carolina Schmidt, Ministra de Medio Ambiente
- Joost Meijer, Sección de Residuos del Ministerio de Medio Ambiente
- Carlos Piña, Oficina de Asuntos Internacionales, Ministerio de Medio Ambiente
- Camila Ortiz, Departamento de la Agenda Química Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Archivo Alianza Basura Cero Chile

Propuesta de lineamientos para la Transposición de la enmienda a los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, promulgado en Chile por el Decreto 685/1992 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Desde la Alianza Basura Cero Chile formada por más de una docena de organizaciones de las regiones de Coquimbo, Metropolitana, Valparaíso, Biobío, La Araucanía y Los Lagos, proponemos al Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes lineamientos para la implementación de la denominada “Enmienda de plásticos” del Convenio de Basilea sobre movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, la que Chile estará obligado a cumplir desde el 1 de enero de 2021, ya que el Convenio de Basilea es vinculante para el país.

Resumen de Recomendaciones

1. Límites de contaminación

Recomendamos que se adopte un límite de 0.5% de contaminantes no peligrosos para desechos plásticos importados o exportados, para asegurar que tales residuos se reciclen efectivamente. Recomendamos que se prohíban los contaminantes peligrosos en los desechos plásticos importados o exportados.

2. Prohibir los aditivos tóxicos y que impiden el reciclaje

Recomendamos que se exija la transparencia sobre los aditivos presentes en desechos plásticos importados o exportados, y que se prohíban los aditivos tóxicos, para evitar que el comercio de desechos plásticos contribuya al reciclaje tóxico o al daño a la salud y al medio ambiente. Recomendamos también que se prohíban la importación o exportación de residuos plásticos con aditivos que impiden el reciclaje.

3. Regular los plásticos fluorados y termofijos

Recomendamos que se controlen los desechos de polímeros fluorados y termofijos a través del consentimiento informado previo, y que los que cumplen con la definición de desechos peligrosos del Convenio de Basilea estén reconocidos y controlados como tales.

4. Evitar la evasión de los requerimientos de la enmienda

Recomendamos que la transposición de la enmienda prohíba el uso de acuerdos de libre comercio y otros acuerdos para evitar el control de desechos plásticos en conformidad con el Convenio de Basilea. Recomendamos además que se realice una revisión de los TLC y otros acuerdos multi o bilaterales firmados por Chile, adecuándolos para el cumplimiento de la enmienda de plásticos del Convenio de Basilea cuando sea necesario.

5. Identificar los combustibles derivados de residuos, como residuos

Dado que los combustibles derivados de residuos contienen mezclas de residuos municipales y de otros orígenes con cantidades significativas de plástico, recomendamos que estos sean identificados como residuos y por tanto pasen a regularse bajo las condiciones de la enmienda de plásticos del Convenio de Basilea.

6. Abordar las causas profundas

Recomendamos que se amplíe progresivamente la regulación del uso del plástico, tendiendo a la reducción permanente del uso de los tipos de plásticos que no existen garantías para su reciclaje, como son los plásticos del tipo 3, 4, 6 y 7. Se recomienda también implementar estrategias de desincentivo al consumo de plástico en la población, visibilizando los impactos del plástico en el ambiente y la salud de las personas a lo largo de todo el ciclo de vida de este material.

Antecedentes del Convenio de Basilea y su Enmienda

El Convenio de Basilea es un acuerdo internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación. Fue adoptada el 22 de marzo de 1989 por la Conferencia de Plenipotenciarios compuesta por 105 países y la Unión Económica Europea que firmaron el acta del convenio, entrando en vigor el 5 de mayo de 1992. El objetivo del Convenio de Basilea es proteger la salud humana y el ambiente de los efectos adversos de los desechos peligrosos y, tomando en cuenta las vulnerabilidades de los países en desarrollo. Las obligaciones del tratado incluyen: 1) reducir y minimizar los residuos en la fuente; 2) manejo de residuos dentro del país en el que se generan; 3) reducir al mínimo el movimiento transfronterizo de residuos; 4) una gestión ambiental racional para el manejo adecuado de residuos; 5) controlar estrictamente el comercio de residuos a través del mecanismo de notificación y consentimiento conocido como "consentimiento previo informado o consentimiento fundamentado previo". El tratado tiene actualmente 188 Partes.

Con fecha 31 de enero de 1990 el Gobierno de la República de Chile suscribió el "Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación", adoptado en Basilea, Suiza, el 22 de marzo de 1989.

En mayo de 2019, las Partes en el Convenio de Basilea acordaron enmendar los anexos del Convenio para gestionar mejor el comercio internacional de desechos plásticos (Enmienda de Basilea). La Enmienda de plásticos exigirá que los países exportadores obtengan el consentimiento de los países receptores antes de enviar los desechos plásticos mezclados (con excepción de las mezclas de PE, PP y/o PET1). La República de Chile está obligada legalmente por el derecho internacional a aplicar la Enmienda de Basilea antes del 1º de enero de 2021, cuando la Enmienda entre en vigor.

El objetivo de la Enmienda de Basilea es permitir la continuación del comercio de desechos plásticos de alta calidad y que implican relativamente bajo riesgo para su reciclado, y al mismo tiempo desalentar el comercio de desechos plásticos de baja calidad o difíciles de manejar de forma ambientalmente racional, ya que estas exportaciones tienden a generar más desechos residuales, lo que se traduce en peores resultados ambientales.

La exportación de desechos plásticos peligrosos seguirá requiriendo el consentimiento previo de los países receptores, y la exportación de desechos plásticos separados PE, PP y PET puede continuar sin consentimiento previo si se destinan a ser reciclados de manera ambientalmente racional.

Chile incorporó las obligaciones del Convenio de Basilea mediante el Decreto 685/1992 que promulgó el "Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación" (Decreto 685/1992) . Sin embargo, el país actualmente no dispone de normas para cumplir las nuevas obligaciones previstas en la Enmienda de Basilea para el comercio de desechos plásticos.

Por ello se propone modificar el Decreto 658/1992 e incorporar los nuevos requisitos para el comercio de residuos plásticos mezclados. Esto significa que las importaciones y exportaciones de desechos plásticos mezclados (con excepción de las mezclas de PE, PP y/o PET) requerirán el consentimiento previo de los países receptores y un permiso de la autoridad ambiental chilena en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La adopción de las enmiendas al Decreto 685/1992 permitirá que Chile cumpla con las nuevas obligaciones del Convenio de Basilea en lo que respecta al comercio de desechos plásticos, debiendo entrar en vigor el 1º de enero de 2021.

Antecedentes

De acuerdo al Decreto 685/1992, en su Artículo 17 sobre Enmiendas al Convenio, y Artículo 18 sobre la adopción y enmienda de anexos, Chile debe adoptar las enmiendas a los anexos II, VIII y IX del Convenio con el objetivo de mejorar el control de los movimientos transfronterizos de residuos plásticos. Estas enmiendas fueron realizadas en la decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea (COP-14, 29 de abril al 10 de mayo de 2019).

La enmienda al anexo VIII, con la inserción de una nueva entrada A3210, aclara el alcance de los desechos plásticos que se presumen peligrosos y, por lo tanto, están sujetos al procedimiento de consentimiento fundado previo (CFP), o a la prohibición para exportaciones desde la OCDE, la UE y el Lichtenstein hacia otros países que ratificaron la Enmienda de Prohibición.

La enmienda al Anexo IX, con la nueva entrada B3011 que reemplaza la entrada existente B3010, aclara los tipos de desechos plásticos que se presume que no son peligrosos y, como tales, no están sujetos al procedimiento de CFP. Los desechos enumerados en la entrada B3011 incluyen: un grupo de resinas curadas, polímeros no halogenados, siempre que los desechos se destinen al reciclaje de una manera ambientalmente racional y estén casi libres de contaminación y otros tipos de desechos; mezclas de desechos plásticos consistentes en polietileno (PE), polipropileno (PP) o tereftalato de polietileno (PET) siempre que estén destinados al reciclaje separado de cada material y de manera ambientalmente racional, y estén casi libres de contaminación y otros tipos de desechos.

La enmienda al Anexo II es la inserción de una nueva entrada Y48 en el Anexo II que aborda los desechos plásticos, incluidas las mezclas de dichos desechos, a menos que sean peligrosos (ya que se incluirían en A3210) o se presume que no son peligrosos (que se incluirían en B3011). Las nuevas entradas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

Alcance de la enmienda

1. Decide enmendar el anexo II del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, añadiendo la siguiente entrada:

Desechos plásticos, incluidas las mezclas de esos desechos, con la excepción de los siguientes:

- Desechos plásticos que son desechos peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1
- Los desechos plásticos que se enumeran a continuación, siempre que estén destinados a ser reciclados de una manera ambientalmente racional y casi libre de contaminación y otros tipos de residuos:
 - Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente en un polímero no halogenado, que incluye pero no limitado a los siguientes polímeros:
 - Polietileno (PE)
 - Polipropileno (PP)
 - Poliestireno (PS)
 - Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS)
 - Tereftalato de polietileno (PET)
 - Policarbonatos (PC)
 - Poliéteres
 - Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente en una resina curada o un producto de condensación, incluyendo pero no se limita a las siguientes resinas:
 - Resinas de formaldehído de urea
 - Resinas de fenol formaldehído
 - Resinas de formaldehído de melamina
 - Resinas epoxídicas
 - Resinas alquídicas
- Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente en uno de los siguientes polímeros fluorados:
 - Perfluoroetileno/propileno (FEP)
 - Alcanos de Perfluoroalcoxia:
 - Tetrafluoroetileno/perfluoroalquil vinil éter (PFA)
 - Tetrafluoroetileno/perfluorometil vinil éter (MFA)
 - Fluoruro de polivinilo (PVF)
 - Fluoruro de polivinilideno (PVDF)
- Mezclas de desechos plásticos, consistentes en polietileno (PE), polipropileno (PP) y/o polietileno tereftalato (PET), siempre que se destinen a un reciclaje separado de cada material y de manera ambientalmente racional y casi libre de contaminación y otros tipos de desechos.

2. Decide también enmendar el anexo VIII (residuos considerados peligrosos) del Convenio de Basilea insertando una nueva entrada, A3210, como sigue:

A3210: Los desechos plásticos, incluidas las mezclas de esos desechos, que contengan o estén contaminados con constituyentes del anexo I, aún en la medida en que presenta una característica del Anexo III (obsérvese las entradas correspondientes Y48 en el Anexo II y en la lista B3011).

3. Decide además enmendar la entrada B3010 del anexo IX (residuos que se presumen no peligrosos) del Convenio de Basilea, añadiendo una nueva nota a pie de página a la entrada, como sigue: "La entrada B3010 está vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. La entrada B3011 se hace efectiva a partir del 1 de enero de 2021".

4. Decide enmendar el anexo IX del Convenio de Basilea insertando una nueva entrada, B3011, como sigue:

Desechos plásticos (obsérvese las entradas correspondientes Y48 en el anexo II y en la lista A A3210):

- Los desechos plásticos que se enumeran a continuación, siempre que se destinen al reciclado de manera ambientalmente racional y casi libre de contaminación y otros tipos de residuos:

- Desechos plásticos casi exclusivamente que consiste en un polímero no halogenado, que incluye pero no limitado a los siguientes polímeros:
 - Polietileno (PE)
 - Polipropileno (PP)
 - Poliestireno (PS)
 - Acrilonitrilo butadieno estireno (ABS)
 - Tereftalato de polietileno (PET)
 - Policarbonatos (PC)
 - Poliéteres

- Desechos plásticos casi exclusivamente que consiste en una resina curada o un producto de condensación, incluyendo pero no se limita a las siguientes resinas:
 - Resinas de formaldehído de urea
 - Resinas de fenol formaldehído
 - Resinas de formaldehído de melamina
 - Resinas epoxídicas
 - Resinas alquídicas

- Desechos plásticos casi exclusivamente que consiste en uno de los siguientes polímeros fluorados:
 - Perfluoroetileno/propileno (FEP)
 - Alcanos de Perfluoroalcoxia:
 - Tetrafluoroetileno/perfluoroalquil vinil éter (PFA)
 - Tetrafluoroetileno/perfluorometil vinil éter (MFA)
 - Fluoruro de polivinilo (PVF)
 - Fluoruro de polivinilideno (PVDF)

- Mezclas de desechos plásticos, consistentes en polietileno (PE), polipropileno (PP) y/o polietileno tereftalato (PET), siempre que se destinen a un reciclaje separado de cada material y de manera ambientalmente racional, y casi libre de contaminación y otros tipos de desechos.

Especificación para residuos plásticos separados

Los residuos plásticos separados, contenidos en la nueva entrada B3011 del anexo IX, corresponden a residuos plásticos constituidos casi exclusivamente por un polímero no halogenado, una resina polimerizada, o un solo polímero fluorado, siempre que se destinen al reciclado de manera ambientalmente racional y apenas estén contaminados ni contengan otro tipo de desechos. Estos residuos no estarán sujetos al sistema de control del Convenio de Basilea. Así mismo, se someterá al mismo régimen las mezclas de desechos plásticos, consistentes en polietileno (PE), polipropileno (PP) o tereftalato de polietileno (PET), siempre que estén destinados al reciclaje por separado de cada uno de los materiales y de manera ambientalmente racional, y que apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos.

Definiciones

PLÁSTICOS “LIMPIOS”

Esta categoría cubre los residuos plásticos no-halogenados destinados al reciclaje que se han separado antes de la exportación (es decir, no mezclados con otros desechos ni contaminados) y deben estar preparados para un tratamiento por separado y ser adecuados para el reciclaje inmediato con un mínimo de proceso de tratamiento preparatorio mecánico adicional, si lo hubiera. No deben contener aditivos tóxicos o aditivos que impiden el reciclaje ambientalmente racional. Este tipo de residuos plásticos se consideran no problemáticos, principalmente porque la clasificación previa a las exportaciones reduce el riesgo de mala gestión y la carga para los países importadores, que de otro modo tienden a recibir residuos plásticos que se mezclan con material no reciclable (por ejemplo, pañales), material no deseado (por ejemplo, embalaje de plástico incluido con botellas de plástico) o está contaminado de otra manera (por ejemplo, tierra, piedras, cartón contaminado con restos de alimentos).

Tratamiento bajo el Convenio de Basilea:

Se recomienda solicitar: Reportes de información sobre los materiales exportados e importados.

“OTROS” RESIDUOS PLÁSTICOS

Esta categoría cubre los residuos plásticos que se mezclan entre sí o con otros residuos o están contaminados o contienen aditivos que impiden el reciclaje o no son destinados al reciclaje o contienen aditivos tóxicos, pero no hasta el punto que cumplen con la definición de residuos peligrosos .

Tratamiento bajo el Convenio de Basilea: Están sujetos al sistema de control del Convenio y requieren:

- Consentimiento informado previo
- Obligación de asegurar una gestión ambientalmente adecuada
- Obligación de reimportar cuando no se cumplen los estándares del país receptor o cuando se realiza una exportación ilegal
- Medidas obligatorias para combatir el tráfico ilegal
- Prohibición de eliminación en la Antártida
- Autorización requerida para los exportadores

- Requisitos de embalaje y etiquetado
- Reportes de información sobre los materiales exportados e importados

PLÁSTICOS “PELIGROSOS”

Esta categoría cubre residuos plásticos que son peligrosos, es decir, contaminados con sustancias peligrosas definidas en el Anexo I, de acuerdo a lo que exhibe el Anexo III.

Tratamiento bajo el Convenio de Basilea: Están sujetos al sistema de control del Convenio y requieren:

- Consentimiento informado previo o prohibición de las exportaciones desde la OCDE, la UE y Lichtenstein hacia otros países que ratificaron la Enmienda de Prohibición
- Obligación de asegurar una gestión ambientalmente adecuada
- Obligación de reimportar cuando no se cumplen los estándares del país receptor o cuando se realiza una exportación ilegal
- Medidas obligatorias para combatir el tráfico ilegal
- Prohibición de eliminación en la Antártida
- Autorización requerida para los exportadores
- Requisitos de embalaje y etiquetado
- Reportes de información sobre los materiales exportados e importados

Recomendaciones

1. Límites de contaminación

La enmienda de plásticos del Convenio de Basilea, establece una serie de reglas para los movimientos transfronterizos de desechos plásticos, dentro de las que se encuentran las que aplican a desechos plásticos destinados al reciclaje de manera ambientalmente racional, y apenas estén contaminados ni contengan otro tipo de desechos.

Esta expresión se refiere a la necesidad de pureza de polímeros plásticos para permitir un reciclaje ambientalmente racional, y evitar un reciclaje tóxico que ocurre cuando aditivos o contaminantes tóxicos están presentes en los residuos enviados para reciclaje.

El texto de la enmienda se refiere a "especificaciones nacionales e internacionales [que] quizá aporten un punto de referencia" en este asunto. Como la crisis del comercio de desechos plásticos y las investigaciones sobre el reciclaje tóxico lo demuestran, no existe un sistema de especificaciones nacionales o internacionales que en estos momentos se encuentre en funcionamiento. Solo existen especificaciones voluntarias de varios actores industriales, como ISRI para los Estados Unidos, o a nivel mucho más local.

A pesar de la existencia de especificaciones industriales voluntarias, éstas no logran evitar el daño al medio ambiente o a la salud humana. Esto se debe a que dichas especificaciones voluntarias no tienen como objetivo evitar daños ambientales sino definir los precios de los residuos plásticos, según su cumplimiento o no con especificaciones pedidas por un comprador. Las especificaciones industriales voluntarias suelen además ser muy imprecisas (como ISRI que recomienda

frecuentemente "porcentajes de contaminación bajos" sin definirlos) y poco ambiciosas (como ISRI, que permite hasta 50% de contaminación de ciertos desechos plásticos).

Por eso, cuando China empezó a controlar la calidad de los desechos plásticos que importaba, antes de prohibirlos por completo, adoptó sus propios límites de contaminación de 0.5% del peso de cada cargamento, con una prohibición de los contaminantes peligrosos. Este límite de contaminación permite garantizar el destino de reciclaje ambientalmente racional de los desechos plásticos que no requieren consentimiento previo para su importación y exportación. **Por eso recomendamos que se adopte un límite de contaminación de 0.5% para desechos plásticos importados o exportados, para asegurar que tales residuos se reciclen efectivamente.**

2. Prohibir los aditivos tóxicos y los que impiden el reciclaje

Para lograr un reciclaje de calidad sin riesgo para la salud humana y el medio ambiente, se debe excluir la importación y exportación de residuos plásticos con aditivos tóxicos o que impiden el reciclaje.

Una investigación reciente comprobó que los aditivos en desechos plásticos importados causaron contaminación tóxica en Malasia. Los investigadores encontraron en el suelo, en sedimentos y en aguas, sustancias tóxicas como plomo, cadmio, molibdeno, ftalatos, retardantes de llama bromados y clorados, e hidrocarburos aromáticos policíclicos en áreas expuestas al reciclaje no ambientalmente racional, y al vertido de desechos plásticos importados.

Aditivos intencionales incluyen:

- Plastificantes (como ftalatos y bisfenoles, que pueden formar una gran parte del peso de productos plásticos)
- Retardantes de llama (como ignífugos bromados que son COPs, compuestos clorados compuestos organofosforados)
- Pigmentos (el cadmio se suele usar para rojo, naranja o amarillo)
- Estabilizadores (muchas veces plomo o cadmio)
- Tensoactivos, como el PFOA en el PTFE (Teflon)
- Antioxidantes, estabilizadores UV

Sustancias aditivas no intencionales incluyen sustancias residuales del proceso de producción que pueden ser tóxicas, como:

- Monómeros o compuestos originales (estos pueden formar hasta 4% del peso de productos plásticos)
- Oligómeros (sustancias cuya polimerización fue incompleta)
- Solventes residuales
- Catalizadores (como antimonio)
- Sustancias químicas de las máquinas de moldeo por inyección.

Los aditivos tóxicos que proponemos sean prohibidos, son los siguientes:

- Ftalatos, fenoles y bisfenoles: usados como plastificantes, que pueden formar una gran parte del peso de productos plásticos.
- Compuestos clorados, organofosforados, ignífugos bromados: usados como retardantes de llama.
- Cadmio, Plomo: usados como pigmentos y/o estabilizadores.
- Tensoactivos, como el PFOA en el PTFE (Teflón)
- Antioxidantes, estabilizadores UV

- . Compuestos perfluorados: usados en ropa y textiles.

Para ello es indispensable que se exija transparencia e información sobre los aditivos tóxicos y incompatibles con el reciclaje presentes en los desechos plásticos importados y exportados.

3. Regular los plásticos fluorados y termofijos

Los contaminantes peligrosos regulados bajo el Convenio de Basilea así como contaminantes orgánicos persistentes (COPs) regulados bajo el Convenio de Estocolmo deben ser totalmente prohibidos para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales de Chile.

Sin embargo, el lobby industrial logró excepciones para desechos de 5 tipos de polímeros plásticos fluorados, así como todos los plásticos termofijos, que cumplen con las definiciones de residuos peligrosos del Convenio de Basilea. Nunca se evaluó el riesgo ambiental o a la salud humana que proviene de estos residuos. Por eso, se decidió estudiar el asunto y reunir datos durante el período intersesional, para debatirlo durante la Conferencia de las Partes de 2021.

Evaluaciones de estos desechos plásticos fluorados y termofijos revelaron que muchos cumplen con la definición de desechos peligrosos bajo el Convenio de Basilea, que no son reciclables y que su manejo como residuos tiene un alto riesgo de daño a la salud y al medio ambiente, especialmente cuando se calientan o se queman. Por eso, **recomendamos que se controlen los desechos de polímeros fluorados y termofijos a través del consentimiento informado previo, y que los que cumplen con la definición de desechos peligrosos del Convenio de Basilea estén reconocidos y controlados como tales.**

4. Evitar la evasión de los requerimientos de la enmienda

Para que la protección ambiental que provee la enmienda de plásticos del Convenio de Basilea sea efectiva, es fundamental que el resto de la legislación sea compatible y en ningún caso contradictoria. Ya que el objetivo de la enmienda es regular los movimientos transfronterizos de residuos plásticos, esta normativa aborda materias que pueden ser reguladas también en tratados de libre comercio. Para garantizar la coherencia de la legislación chilena y la protección de la integridad ambiental del país, recomendamos que la transposición de la enmienda prohíba el uso de acuerdos de libre comercio y otros acuerdos bi o multilaterales entre Chile y otros países, para la evasión del control de las importaciones y exportaciones de residuos plásticos. **Recomendamos además que se realice una revisión de los TLC y otros acuerdos multi o bilaterales firmados por Chile, adecuándolos para el cumplimiento de la enmienda de plásticos del Convenio de Basilea cuando sea necesario.**

5. Identificar los combustibles derivados de residuos, como residuos

Los combustibles derivados de residuos (RDF) son también llamados “combustibles sólidos recuperados” (SRF), “combustibles procesados con ingeniería” (PEF), y “combustibles alternativos y materiales crudos” (AFR). Todas estas etiquetas tienen algo en común: esconden el hecho de que estos materiales son residuos. Sin embargo los combustibles de residuos siguen siendo residuos que claramente se encuentran dentro del alcance de las regulaciones del Convenio de Basilea y por tanto aplican sobre ellos los controles de comercio transfronterizo.

Estos combustibles de residuos están hechos típicamente de residuos mezclados, a menudo de residuos domiciliarios con significativas cantidades de plásticos. Los residuos son colados, secados, picados, y pueden ser sometidos a separación mecánica para la remoción de vidrios y metales. Puede ser comprimido en pellets o briquetas para luego ser incinerados. Este pre-procesamiento no extrae efectivamente el PVC y otros plásticos halogenados que generan emisiones tóxicas durante la incineración. Una parte de la fracción orgánica también puede ser extraída pero esta queda contaminada con metales pesados y otros elementos tóxicos, a diferencia del compost obtenido con separación en origen de residuos orgánicos.

Los combustibles en base a residuos, por definición, no están destinados al reciclaje sino que a la co-incineración (a veces llamada co-procesamiento) usualmente en cementeras y otras calderas industriales. Los combustibles en base a residuos sustituyen parcialmente el uso de combustibles convencionales como el petcoke o el petróleo. Su uso daña el ambiente y la salud de las personas. Algunos factores de preocupación en cuanto a su uso incluyen la emisión de metales pesados (mercurio, plomo, cadmio), dioxinas y furanos, y material particulado (incluyendo nanopartículas). Además el monitoreo de las emisiones de las cementeras es generalmente precario.

El Convenio de Basilea claramente cubre estos combustibles derivados de residuos en el anexo II de la convención bajo la entrada Y46 "residuos recolectados de casas" cuando el componente principal es residuos domésticos, o la nueva entrada de residuos plásticos Y48 cuando el componente principal es plástico de otras fuentes. Se requiere entonces el consentimiento previo e informado para todos los embarques de combustibles derivados de residuos. Por tanto **Chile debe identificar claramente los RDF, SRF, PEF, AFR y todos los combustibles basados en residuos, como residuos, y aplicar los controles de comercio transfronterizo correspondientes.** Los exportadores deben también asegurarse de usar el correcto sistema de códigos armonizados de la World Customs Organization, con el código 382510 para residuos sólidos municipales o domésticos, o el 3915 para residuos plásticos. No existen códigos específicos para combustibles derivados de residuos).

6. Abordaje de las causas profundas de la contaminación por plástico

Los impactos en la salud del ambiente y las personas del manejo de residuos plásticos no serán controlados ni reducidos de manera efectiva sin abordar la raíz de la problemática: los patrones de producción y consumo del plástico. En ese sentido, la tramitación de la Ley que regula los Plásticos de un solo uso en Chile, es un aporte importante para la reducción de la generación de desechos plásticos difíciles de reciclar. Recomendamos que se amplíe progresivamente la regulación del uso del plástico, tendiendo a la reducción permanente del uso de los tipos de plásticos que no existen garantías para su reciclaje, como son los plásticos del tipo 3, 4, 6 y 7.

Se recomienda también implementar estrategias de desincentivo al consumo de plástico en la población, visibilizando los impactos del plástico en el ambiente y la salud de las personas a lo largo de todo el ciclo de vida de este material. Esto puede ser implementado a través de la entrega de financiamiento para proyectos ciudadanos de educación ambiental en la materia.

Repercusiones e implicancias

La implementación de la enmienda requerirá que los países exportadores de residuos plásticos o los exportadores privados, obtengan consentimiento del país receptor de manera previa al embarque de residuos plásticos mezclados, excepto mezclas de PE (polietileno), PP (polipropileno) y PET

(polietileno tereftalato). Esta excepción requiere que el destino de estos plásticos mezclados sea el reciclaje por separado, y que se encuentren prácticamente libres de contaminación.

Por tanto, la exportación e importación de residuos plásticos mezclados (excepto PE, PP y PET limpios) y/o contaminados y/o con aditivos tóxicos o que impiden el reciclaje requerirá el consentimiento del país receptor, así como la autorización de la autoridad ambiental o sanitaria chilena y del país importador. Si los residuos plásticos llegan a cumplir con la definición de residuos peligrosos, se aplican las prohibiciones relevantes de la Enmienda de Prohibición.

De no implementar la enmienda del Convenio de Basilea, Chile se encontrará en un incumplimiento de sus compromisos bajo este tratado internacional, generando incertidumbre en el sector industrial sobre la importación y exportación de residuos plásticos, y aumentando el riesgo de contaminación por residuos plásticos tanto dentro del país como fuera de él.

Dado que Chile importa principalmente residuos plásticos PET limpios y separados para reciclaje, la implementación de la enmienda no afectará mayormente este sector. Sin embargo servirá como prevención a la posibilidad de futuras importaciones de desechos plásticos mezclados y/o contaminados. Las organizaciones de la Alianza Basura Cero Chile desconocemos la existencia de importación y exportación de desechos plásticos distintos del PET, y nos encontramos investigando acerca de eso para proyectar con mayor precisión las implicancias de la implementación de la enmienda de plásticos del Convenio de Basilea en Chile. En cualquier caso, la implementación de la enmienda de plásticos en Chile será una herramienta de prevención de los impactos ambientales de los movimientos transfronterizos de desechos plásticos tanto en el territorio chileno como en otros países en vías de desarrollo.

La implementación de la enmienda de plásticos del Convenio de Basilea en Chile, será una herramienta legislativa que irá en apoyo al cumplimiento de los objetivos de la ley 20.920 para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje, ya que impedirá que ingresen de manera inadvertida, residuos plásticos que no tengan como destino seguro el reciclaje, reduciendo o impidiendo la creación de una nueva fuente de generación de residuos para el país. Además impedirá que los productores de residuos plásticos se deshagan de ellos de maneras no racionales ambientalmente, como a través de la exportación a países sin capacidad para su manejo adecuado. La implementación de la enmienda de plásticos del Convenio de Basilea en Chile, significará que los productores de plásticos no podrán alcanzar sus metas de valorización a través de la exportación de residuos que no cumplan con lo establecido en esta enmienda.